

Congreso de la Nación

RC- - 005 / 17

Buenos Aires, 17 NOV 2017

VISTO: Las constancias glosadas en el Expediente Administrativo HSN: 2424/2017, el dictamen de la Comisión Paritaria Permanente- Ley 24600- (Exp. 3748/17) de fecha 3 de octubre de 2017, y la RC 4/2017;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el visto se creó un régimen de retiro anticipado previo a la jubilación para el personal de Planta Permanente del Honorable Congreso de la Nación;

Que, en el Anexo de la citada norma se establecen los alcances del régimen, de un modo conteste a medidas similares anteriormente aplicadas en el ámbito del Sector Público Nacional;

Que sin perjuicio de lo expuesto, el Anexo no contempla el caso de fallecimiento o invalidez del ex -agente que accede al retiro anticipado, por lo que corresponde establecer el mecanismo para que tanto sus derechohabientes ante fallecimiento como el ex - agente que acceda a una prestación por invalidez, puedan gozar de una adecuada tutela y no queden excluidos del régimen de retiro;

Que, el artículo 59, Inciso 2, de la Ley 24.600, confiere a los presidentes de ambas cámaras la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto y Escalafón para el personal del Honorable Congreso de la Nación.

Por ello, en uso de las facultades que les son propias



[Handwritten signatures]

Congreso de la Nación

RC. - 005 / 17

**LA PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1º: Incorpórase al Anexo I de la RC 4/2017 el artículo 18º, que estará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 18º: El fallecimiento o invalidez del ex agente no implicará la pérdida del incentivo previsto en el presente régimen. En caso de fallecimiento, sus derechohabientes, conforme a la Ley N° 24.241 o la norma que en el futuro la reemplace, tendrán derecho a percibir mensualmente el incentivo hasta el otorgamiento de la pensión correspondiente y a percibir, por el plazo máximo de 12 meses, la diferencia entre el monto de la pensión y el del incentivo, de igual forma que lo establecido en el artículo 12º. Todo ello, siempre que no se supere el plazo máximo de 60 meses establecido para el presente régimen. De igual forma se procederá en caso de invalidez del ex agente que motive su retiro, como consecuencia de las prestaciones reconocidas por la Ley 24.241 o cualquier otra que en el futuro la reemplace.

En ambos casos, se deberá iniciar el trámite de la pensión por fallecimiento o retiro por invalidez, según corresponda, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que se reúnan los requisitos para obtener el beneficio."

